

190

Bogotá D. C. septiembre 22 de 2021

**DOCTORA  
NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ  
JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**PROCESO: PROCESO VERBAL REINVICATORIO DE DOMINIO.  
RADICACION: 110014003034-2019-01027-00  
DEMANDANTE: JOSE ANGEL ESPEJO GRIMALDO y OSCAR GERARDO ESPEJO GRIMALDO.  
DEMANDADO: MARIO ESPEJO GRIMALDO**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION- APELACION.**

ZEIFAR GERMAN CORTES VEGA, conocido en autos, en mi condición de apoderado judicial del demandante, señor **JOSE ANGEL ESPEJO GRIMALDO**, estando dentro del término legal, manifiesto que interpongo **recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto** de fecha 16 de septiembre de 2021 mediante el cual su Despacho declaró la terminación **"del proceso ejecutivo"**, (subrayamos el texto) por un supuesto desistimiento tácito contemplado en el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

**SON FUNDAMENTOS DEL RECURSO LOS SIGUIENTES:**

El Despacho da por terminado un proceso ejecutivo y en realidad este trata de un proceso verbal REIVINDICATORIO de dominio, dentro del cual se presentó demanda de reconvenición de pertenencia rechazada.

Dentro del presente proceso REIVINDICATORIO como parte demandante, solo estaba a la espera de que el Despacho fijara fecha para la audiencia, desde la última actuación del Despacho, la cual acaeció el día 30 de noviembre de 2020.

Parte el Despacho de un supuesto equivocado, cuando se afirma en el auto objeto del presente reparo, que "...Obsérvese que la última actuación realizada en este proceso, data del 17 de febrero de 2020...", pues solo basta con consultar el proceso en la página de la Rama Judicial para verificar que la última actuación **data del 30 de noviembre de 2020**, notificado por estado No 56 del 01 de diciembre de 2020 y no como se menciona en tal proveído, cuando el Juzgado al decidir un recurso de reposición interpuesto por la parte demandada dispone **REVOCAR** el proveído calendarado el 28 de septiembre de 2020 y rechaza la demanda de reconvenición presentada por esa parte.

121

Al efecto cabe recordar que el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P., que se transcribe en el auto aquí censurado, para sustentar la decisión señala lo siguiente:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes..."

Conforme al anterior mandato legal se tiene que:

1. Es requisito sine qua non para que opere el mencionado desistimiento tácito que el expediente permanezca inactivo en **la secretaría** del Juzgado, o lo que es lo mismo, en el Despacho, **durante el plazo de un año**, y de acuerdo con el expediente y al historial consultado del proceso en la Página de la Rama Judicial, **antes del 30 de noviembre de 2020** él mismo ingresó al Despacho y por ende **no permaneció en secretaría** el 22 de octubre de 2020, es decir tomada cualquiera de estas dos fechas salta a la vista que no se cumplió el año requerido para que opere tal fenómeno jurídico.
2. La norma incluso va más allá, al señalar que el término de un año se contabiliza a partir del día siguiente de la última notificación, en tanto que está se surtió en este proceso el 1º de diciembre de 2020, luego el año (1) se contabiliza a partir del 2 de diciembre hogaño, entonces, el termino para que opere el desistimiento tácito, **vencería el 2 de diciembre de 2021**, lo que permite concluir sin asomo de duda, que el auto atacado carece de asidero jurídico y en consecuencia habrá de ser revocado, como así respetuosamente solicito lo sea.

De otra parte, como quiera que al declarar ese Despacho terminado el proceso, vale decir al ponerle fin, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 321 del Código General del Proceso, el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria es procedente, en consecuencia, de no prosperar el recurso de reposición solicito

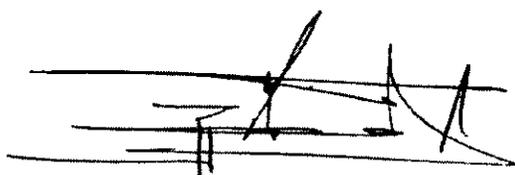
102

respetuosamente me conceda el de apelación, con fundamento en esta norma.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, no se requiere firma manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físico.

En atención a lo consagrado en el artículo 3º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, me permito enviar copia de este escrito a los demás sujetos procesales, para los efectos de traslado del recurso interpuesto; así mismo comedidamente solicito se dé cumplimiento a lo preceptuado en el parágrafo 1 del artículo 9 del mismo Decreto.

Atentamente,



ZEIFAR GERMAN CORTES VEGA  
C. C. No 79 ´ 103.887 de Bogotá  
T. P. No 47.130 del C. S. de la J.

193

**ENVIO RECURSO DE REPOSICION - APELACION**

GERMAN CORTES VEGA <ZEIFARG@hotmail.com>

Mie 22/09/2021 10:04 AM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: GUAPER-09@HOTMAIL.COM <GUAPER-09@HOTMAIL.COM>; adrybotero@hotmail.com <adrybotero@hotmail.com>

**JUZGADO AL QUE SE DIRIGE:** Al Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá.

**PROCESO VERBAL REINVICATORIO DE DOMINIO**

**NUMERO COMPLETO DE RADICACION:** 110014003034-2019-01027-00.

**NOMBRES COMPLETOS DE LAS PARTES DEL PROCESO:**

**DEMANDANTES:** JOSE ANGEL ESPEJO GRIMALDO y OSCAR GERARDO ESPEJO GRIMALDO.

**DEMANDADO :** MARIO ESPEJO GRIMALDO.

**ASUNTO DEL MEMORIAL:** RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION.

Se envía copia de este recurso a las partes.

ZEIFAR GERMAN CORTES VEGA.

Abogado.

Enviado desde Correo para Windows

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE TRASLADOS ART. 110 DEL C. G. P.**

**TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN No. 24 ART. 319 DEL C.G.P.**

FOL: 190

Fecha de Fijación	19 de octubre de 2021
Fecha de Inicio	20 de octubre de 2021
Fecha de Finalización	22 de octubre de 2021

**CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN  
SECRETARIO**